

Res. No. 43-10 que aprueba el Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte, suscrito por la República Dominicana en Montevideo, Uruguay, el 4 de agosto de 1994.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 43-10

VISTO: El Inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte, suscrito entre la República Dominicana, en Montevideo, Uruguay el 4 de agosto de 1994.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte, suscrito por la República Dominicana, en Montevideo Uruguay, el 4 de agosto de 1994, que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica, a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva, que copiado a la letra dice así:

**TRATADO DE CREACIÓN DEL
CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE
(Montevideo, República Oriental del Uruguay, 4 de agosto de 1994)**

PREAMBULO

Con el antecedente de la Declaración de México suscrita por los representantes de los Organismos Deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en México, Distrito Federal, el 26 de marzo de 1993;

Considerando que el deporte representa una actividad social y cultural de importancia para los países que se constituyen como medio de desarrollo de la cooperación pacífica entre las naciones iberoamericanas;

Considerando que los principios de la cooperación internacional y de la buena fe en el deporte están universalmente reconocidos;

Considerando que el deporte se ha convertido de un fenómeno social a un fenómeno cultural de masas más importante de este siglo, que puede ser practicado por los individuos sin distinción de color, raza, sexo o clase social, para cumplir con el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre;

Considerando al deporte como actividad que coadyuva significativamente en la educación, cultura y salud de los pueblos de Iberoamérica, los Estados Iberoamericanos han convenido los siguientes:

ESTATUTOS PARA EL CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE

**TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. CREACION

Se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (en adelante CID) como organización intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva.

ARTICULO 2. PERSONALIDAD JURIDICA

El CID tiene personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

ARTICULO 3. OBJETIVOS.

- a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimientos y documentación.
- b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo.
- c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación.
- d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte.
- e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales.
- f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
- g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

ARTICULO 4. IDIOMA

Los idiomas oficiales del CID son el español y el portugués.

TITULO PRIMERO

ARTICULO 5. LOS MIEMBROS.

Podrán ser miembros del Consejo Iberoamericano del Deporte, los Estados Iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 32 y 33.

TITULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 6. ORGANOS

Son órganos del CID:

- La Asamblea
- El Presidente
- El Vicepresidente
- Los Delegados Regionales
- El Secretario Ejecutivo, y
- Las Comisiones de Trabajo

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7. COMPOSICION.

- a) La Asamblea General, máximo órgano representativo del CID, estará integrada por todos sus miembros.
- b) Las delegaciones de los miembros del CID ante la Asamblea General estarán compuestas por un máximo de tres delegados, de los que uno de ellos ostentará el derecho al voto.

ARTICULO 8. FACULTADES.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo.
- b) Ratificar la elección de Delegados Regionales en los términos de este Estatuto.
- c) Adoptar decisiones y aprobar recomendaciones.
- d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones tomadas.
- e) Crear y suprimir comisiones de trabajo, determinando su composición.
- f) Aprobar el presupuesto anual y el informe de actividades;
- g) Redactar, aprobar y modificar la Carta Iberoamericana del Deporte.
- h) Aprobar los reglamentos de funcionamiento interno del CID.
- i) Establecer y modificar la cuantía y forma de pago de las cuotas que hayan de abonar los miembros del CID.

ARTICULO 9. ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria de manera anual y, en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición de la presidencia, del Comité Ejecutivo o de una mayoría de los miembros efectivos de la organización.

ARTICULO 10. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se delega a la Asamblea General del CID la creación de sus propios reglamentos.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 11. ELECCIÓN

- a) El Presidente y Vicepresidente del CID serán elegidos por la Asamblea General.
- b) Las candidaturas se presentarán ante el Secretario Ejecutivo con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha prevista para la Asamblea.
- c) Cada miembro del CID podrá presentar un candidato que podrá pertenecer o no a su región.
- d) La elección se celebrará en dos vueltas, resultando elegido en primera vuelta el candidato que obtenga las tres quintas partes de los votos posibles, y en segunda el que obtenga la mitad más uno de los votos posibles, participando en ella los dos candidatos con mayor número de votos.
- e) Los cargos del Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos por una sola vez.
- f) Los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes serán honoríficos.

ARTICULO 12. FUNCIONES.

- 1.- Son funciones del Presidente:
 - a) Ejercer la representación del CID.
 - b) Dirigir las acciones del CID de acuerdo con las normas procedentes y los acuerdos de la Asamblea.
 - c) Coordinar las acciones de los Delegados Regionales y de las Comisiones de Trabajo.

- d) Convocar y presidir las Asambleas del CID.
 - e) Supervisar la administración de los bienes, fondos y recursos del CID.
 - f) Emitir las declaraciones públicas del CID.
 - g) Vigilar el cumplimiento de las normas, decisiones y acuerdos del CID.
 - h) Autorizar la documentación oficial del CID, o delegar la que considere pertinente en el Secretario Ejecutivo.
- 2.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de su competencia en el Secretario Ejecutivo, los Delegados Regionales o en cualquier otro de los miembros del CID. La delegación habrá de ser expresa y con determinación de su duración y contenido.

ARTICULO 13. MANDATO

La duración del mandato del Presidente será de dos años, y se iniciará en la clausura de la Asamblea General Ordinaria en que resulte elegido.

ARTICULO 14. VICEPRESIDENTE

- a) Las funciones del Vicepresidente serán las de reemplazar al Presidente en los casos en que fuera preciso ejercer por delegación las funciones que se le encomienden; su mandato será de dos años.
- b) El Vicepresidente que asuma la Presidencia podrá designar de entre los Delegados Regionales al Vicepresidente que lo será de forma interina hasta que la Asamblea General celebre nuevas elecciones.

CAPITULO III DE LAS REGIONES Y LOS DELEGADOS REGIONALES

ARTICULO 15. REGIONES.

Para efectos del CID, se establecen como regiones las siguientes:

- REGIÓN 1: Que comprende México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.
- REGIÓN 2: Que comprende Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.
- REGIÓN 3: Que comprende España y Portugal.

ARTICULO 16. NÚMERO DE DELEGADOS POR REGIÓN.

Las regiones uno y dos tendrán dos delegados cada una, la región tres tendrá un delegado.

ARTICULO 17

Los Delegados Regionales son parte del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 18. ELECCIÓN Y SEDE.

- 1.- Los Delegados Regionales serán elegidos por los miembros que componen cada Región.
- 2.- La sede de los Delegados Regionales será la que les proporcione su país.

ARTICULO 19. FUNCIONES Y MANDATO

- 1.- Son funciones de los Delegados Regionales:
 - a) Representar a la Región ante el CID;
 - b) Coordinar las actividades que se encomiende a la Región;
 - c) Canalizar la comunicación y cooperación con la presidencia y el Secretario Ejecutivo;
 - d) Fomentar la realización de proyectos regionales;
 - e) Impulsar el cumplimiento en la Región de los mandatos de la Asamblea.
- 2.- La duración del mandato del Delegado Regional será de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

CAPITULO IV SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO 20. STATUS.

La Secretaría Ejecutiva del CID es un órgano permanente. La duración del mandato del Secretario es de tres años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 21. ELECCIÓN.

El Secretario será elegido por la Asamblea General, de entre los candidatos que presenten los Estados Miembros del CID.

Su elección se realizará a título personal sin que para su elección o permanencia resulte condición su pertenencia a un organismo deportivo gubernamental.

ARTICULO 22. RELACIÓN CONTRACTUAL.

- 1.- El cargo de Secretario Ejecutivo será remunerado.
- 2.- El CID asegurará con cargo a su presupuesto la remuneración del Secretario, así como la cobertura de los gastos de operación de la oficina.

ARTICULO 23. FUNCIONES.

El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

- a) Apoyar a la Presidencia para la celebración de las reuniones de la Asamblea, especialmente en la preparación de los asuntos a tratar.
- b) Llevar el libro registro de miembros.
- c) Custodiar la documentación del CID.
- d) Mantener el contacto y la comunicación de los miembros, especialmente con los Delegados Regionales.
- e) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto que le asigne para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Recaudar las cuotas de los miembros.
- g) Elaborar el presupuesto del CID.
- h) Impulsar y mantener el contacto con organizaciones afines.
- i) Desempeñar la Secretaría de las reuniones del CID y confeccionar las actas, para someterlas a consideración de la Asamblea.
- j) Coordinar y apoyar la labor del conjunto de las comisiones de trabajo.
- k) Recopilar y difundir documentación o información relevantes.
- l) Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea.
- m) Celebrar los contratos que resulten precisos para el funcionamiento del CID.
- n) Aquellas otras que la Asamblea o el Presidente le encomienden expresamente.

CAPITULO V COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 24. CONSTITUCIÓN.

El Presidente podrá proponer a la Asamblea General la constitución de cuotas y comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines del CID.

ARTICULO 25. OBJETO

Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto:

- a) El estudio de temas específicos, y
- b) La preparación y ejecución de programas de actividades.

ARTICULO 26. COMPOSICIÓN.

- 1.- Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por delegados de al menos tres miembros del CID.
- 2.- En las Comisiones de Trabajo podrán integrarse expertos independientes designados por el Presidente de la Comisión, con el visto bueno del Presidente del CID.
- 3.- Los miembros de cada Comisión nombrarán de entre ellos a un Presidente que será encargado de convocar a reuniones, guardar el orden en los debates y, presidir las reuniones. Igualmente se nombrará un Secretario.

TITULO TERCERO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

ARTICULO 27. PRESUPUESTO.

- 1.- El presupuesto del CID tendrá carácter anual y será aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- 2.- El Secretario Ejecutivo elaborará el presupuesto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea y lo ejecutará bajo la supervisión del Presidente. Asimismo, preparará la rendición de cuentas y la memoria de liquidación del ejercicio económico que habrán de ser aprobados por la Asamblea.

ARTICULO 28. RECURSOS.

- 1.- Los recursos económicos del CID, destinados a su sostenimiento y la consecución de sus fines, se nutrirán:

- a) De las aportaciones que, en concepto de cuotas le otorguen sus miembros.
 - b) De las donaciones que puedan hacerle otras personas físicas y jurídicas sean públicas o privadas.
 - c) De cualquier otro ingreso que en forma de subvenciones, ayudas o de cualquier otro modo puede producirse.
- 2.- No se aceptarán ingresos que condicionen o menoscaben la independencia del CID o sean incompatibles con sus fines.

TITULO CUARTO DE LA SEDE

ARTICULO 29. LOCALIZACIÓN.

- 1.- La Sede del CID se establecerá en su primera Asamblea General y deberá corresponder al país sede del Presidente del mismo, por acuerdo de la misma organización podrá trasladarse la sede del Consejo a cualquier país de los Estados miembros.
- 2.- El Secretario del CID se establecerá en la sede del mismo.
- 3.- Los gastos que se originen por la ocupación del mantenimiento del inmueble, en que ésta se encuentre así como los de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, correrán por cuenta del Estado Miembro que acoja la sede de dicha oficina a través de sus respectivos órganos deportivos gubernamentales.
- 4.- El acuerdo de sede para la Secretaría Ejecutiva tendrá una duración mínima de tres años. Al final de esta temporalidad se elegirá en Asamblea General la nueva sede.
- 5.- Se considerará sede de la presidencia al país al que pertenezca el Presidente.

TITULO QUINTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 30. ACUERDO DE MODIFICACION ESTATUTARIA.

La Asamblea General podrá modificar los estatutos por una mayoría de tres cuartas partes de los votos posibles.

TITULO SEXTO DISOLUCION

ARTICULO 31. CAUSAS

El CID se disolverá cuando por cualquier causa exista una imposibilidad manifiesta de cumplir los objetivos para los que fue creado.

El acuerdo de disolución se adoptará por el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General. En el mismo acuerdo se nombrará una comisión liquidadora cuyo funcionamiento será establecido por el Reglamento correspondiente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32

Los presentes estatutos entrarán en vigor treinta días después de que tres Estados hayan ratificado o adherido mediante el depósito del instrumento correspondiente.

Para los Estados que depositen su instrumento después de esa fecha, entrarán en vigor a partir de la fecha del depósito correspondiente.

ARTICULO 33

Estos estatutos serán depositados provisionalmente ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos informará a todos los miembros acerca de las firmas, ratificaciones, adhesiones o denuncias recibidas, así como la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos.

ARTICULO 34

Cualquier Estado Miembro podrá retirarse de la organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al gobierno depositario.

ARTICULO 35

Los textos en español y portugués de los presentes estatutos serán considerados igualmente auténticos.

SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**RATIFICACIONES AL ESTATUTO DEL
CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE (CID)**

(Montevideo, Uruguay, 4 de agosto de 1994)

País	Firma	Ratificación Adhesión (a)
Argentina	4-agosto-1994	16-febrero-2001
Bolivia	4-agosto-1994	
Brasil		
Colombia		
Costa Rica		
Cuba		
Chile	4-agosto-1994	12-mayo-1998
Ecuador		
El Salvador	4-agosto-1994	26-noviembre-1996
España	4-agosto-1994	9-agosto-1995
Guatemala		
Honduras		
México	4-agosto-1994	31-marzo-1995
Nicaragua		
Panamá		16-octubre-1998 (a)
Paraguay	4-agosto-1994	
Perú		
Portugal		19-diciembre-2000
Puerto Rico		
República Dominicana	4-agosto-1994	
Uruguay	4-agosto-1994	28 de julio de 2004
Venezuela		29-enero-1998 (a)



REPÚBLICA DOMINICANA

***Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores***

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Embajador Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte, del 4 de agosto de 1994, cuyo texto certificado por el Gobierno mexicano se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz

Secretaria

Teodoro Ursino Reyes

Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ